

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de diciembre de 2022, señora Juez en la fecha le informó que, el abogado Héctor Andrés González Cano mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2022, presentó respuesta a la demanda e informó que, igual trámite se está adelantando en el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 05001400302720210101700; el cual remitió solamente al correo del Despacho. De otra parte, el 2 de noviembre de 2022, se allegó por el Apoderado de la Parte Demandante certificación de la empresa de servicio postal a efectos de cumplir con la notificación de los herederos determinados (Archivo 23 expediente digital).

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 00292 00**

Revisado el citatorio para notificación personal de los herederos determinados que obra en el archivo 23 del expediente digital; se tiene que, al revisar el citatorio enviado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P; como tampoco los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; debido a que, no se le indicó a la Demandada que, *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.* Por lo que, no se tendrán en cuenta.

De otro lado, teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2022, el abogado Héctor Andrés González Cano allegó poder para actuar en nombre y representación de los herederos determinados BLANCA ANOBIA VANEGAS RAMÍREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.509.949; GABRIEL JAIME VANEGAS RAMÍREZ; y, GILDARDO DE JESÚS VANEGAS RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.685.036 y respuesta a la demanda indicando que igual proceso se tramita en el Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 05001400302720210101700, sin que hubiese sido posible notificar al señor Joaquín Emilio Vanegas Gutiérrez.

En atención a lo expuesto, y que el heredero GILDARDO DE JESÚS VANEGAS RAMÍREZ en su calidad de heredero determinado del demandado en este proceso, presentó escrito realizando la designación de abogado para que la represente dentro de estas diligencias, y presentó respuesta a la demanda, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Acorde con lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

A su vez, el artículo 151 de la misma obra cita., *“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de*

atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”.

A su paso, el inciso tercero del artículo 152 ibídem, expone que “... si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...”.

De lo dicho y transcrito se desprende en primer lugar que el señor GILDARDO DE JESÚS VANEGAS RAMÍREZ conoce de la demanda que cursa en su contra, a su vez que constituye apoderado judicial para que la represente en el presente proceso.

De otro lado, frente a la respuesta a la demanda presentada por el abogado de los herederos determinados y toda vez que, el escrito fue remitió al buzón electrónico del Despacho sin que se hubiese remitido al buzón electrónico del Apoderado de la Parte Actora, se procederá a dar traslado del mencionado escrito. Por lo que, el abogado Luis Hernán Rodríguez Ortiz podrá consultar el expediente electrónico en el siguiente enlace: [001-2021-00292](#); haciendo uso del mismo con el correo electrónico abogadosespecialistas404@hotmail.com.

finalmente, se requiere a las partes a efectos de que, efectúen las manifestaciones frente al trámite de dos procesos de sucesión de la misma causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del C.G.P.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA al señor GILDARDO DE JESÚS VANEGAS RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.685.036, del auto que admitió la demanda del 16 de agosto de 2022, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** tal como lo dispone el artículo 301 en concordancia con el artículo 91, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de los herederos determinados al abogado HÉCTOR ANDRÉS GONZÁLEZ CANO identificado con Tarjeta Profesional número 320.212 del C.S. de la J., para representar a la demandada en los términos y facultades del poder conferido.

El mencionado apoderado podrá tener acceso al expediente digital haciendo uso del siguiente enlace: [001-2021-00292](https://expedientejudicial.gub.col/001-2021-00292); con el correo reportado al Despacho

TERCERO: REQUERIR a las partes a efectos de que, efectúen las manifestaciones frente al trámite de dos procesos de sucesión de la misma causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9519223cddb5bef8b3f5de27f6e41113c9ed8e83cbc84235f5bc899ffd410f**

Documento generado en 14/12/2022 10:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>